

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

Nomenclatura : AS-SM-25-2023-CS/MDSMP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES INTERNAS DE LA URB. CARIBE DE NARANJAL II DISTRITO DE SAN MARTIN DE PRRES, PROVNCIA D ELIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA con CUI N° 2569158

Ruc/código :	20525089917	Fecha de envío :	08/09/2023
Nombre o Razón social :	CONTRATACIONES LUCEMAR E.I.R.L.	Hora de envío :	09:38:03

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Se observa que el monto consignado en el Capítulo I numeral 1.3 para el valor referencial difiere a lo consignado en el cuadro de límites inferior y superior y en el numeral 11 de los Términos de Referencia, por lo que, se solicita al Comité consignar la información correcta.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: I Literal: 1.3 Página: 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que en las bases administrativas se consigno por error el monto de S/.296,456.30, debiendo decir S/. 563,024.41 (Quinientos Sesenta y Tres Mil Veinticuatro con 41/100 Soles). Por lo expuesto, al momento de integrar las bases, se realizara la correccion en la pagina 15.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Valor Referencial = S/. 563,024.41 (Quinientos Sesenta y Tres Mil Veinticuatro con 41/100 Soles)

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES
Nomenclatura : AS-SM-25-2023-CS/MDSMP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES INTERNAS DE LA URB. CARIBE DE NARANJAL II DISTRITO DE SAN MARTIN DE PRRES, PROVNCIA D ELIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA con CUI N° 2569158

Ruc/código :	20525089917	Fecha de envío :	08/09/2023
Nombre o Razón social :	CONTRATACIONES LUCEMAR E.I.R.L.	Hora de envío :	09:38:03

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Se observa que el plazo consignado en el Capítulo I numeral 1.9 difiere a lo considerado en el numeral 12 de los Términos de Referencia (plazo de ejecución), por lo que, se solicita al Comité consignar el plazo real para la ejecución de la obra.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: I Literal: 1.9 Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que el plazo de ejecución del presente procedimiento de selección es de 60 días calendarios por lo que se modificara el plazo en el numeral 1.9 - Plazo de Ejecución de la Obra del Capítulo I: Generalidades.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Plazo de ejecución de la obra: 60 días calendarios.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES
Nomenclatura : AS-SM-25-2023-CS/MDSMP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES INTERNAS DE LA URB. CARIBE DE NARANJAL II DISTRITO DE SAN MARTIN DE PRRES, PROVNCIA D ELIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA con CUI N° 2569158

Ruc/código :	20604419442	Fecha de envío :	08/09/2023
Nombre o Razón social :	COMPANY SERVIS CONTRATISTAS CONSTRUCTORES GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - COMSERCONG S.A.C.	Hora de envío :	12:45:44

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

En las bases administrativas se está solicitando como plantel profesional clave un Residente de Obra, un Especialista de Seguridad de obra y salud en el Trabajo y un Especialista Ambiental, tal como lo exige la ficha de homologación aprobada mediante Resolución N° 146-2021-VIVIENDA, sin embargo se aprecia en el desagregado de gastos generales la no inclusión del Especialista de Seguridad y del Especialista Ambiental, dicha omisión debe ser subsanada con la reformulación del expediente técnico, toda vez que se entiende que la documentación anexada en el Sistema SEACE representa el original del expediente técnico en físico, y que la entidad municipal deberá incluir dichos profesionales los cual representará un mayor costo.

Tomando como premisa que el expediente técnico así como las bases administrativas solo pueden modificarse como consecuencia de una absolución de alguna consulta u observación; por lo que teniendo en cuenta que todo lo presupuestado, lo cual incluye costo directo y gastos generales, responden a un precio de mercado y cotizaciones que sustentan dichos precios, por ende no cabe posibilidad su modificación ya sea reduciéndolo o aumentándolo con la finalidad de compensar el posible incremento que conllevará la inclusión de tales profesionales.

Ahora si por el contrario se decide mantener los gastos generales intactos, entonces el personal profesional clave solicitado solo debería incluir al residente de obra únicamente.

Solicitamos se absuelva la presente observación de manera motivada.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: A2 Página: 81

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ficha de homologación aprobada mediante Resolución N° 146-2021-VIVIENDA y el Art. 2 LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que en aplicación al artículo 72 del RLCE, en la etapa de consultas, observaciones e integración de bases, todo participante puede formular consultas y observaciones a través del SEACE, respecto a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de la contratación. Al respecto, se precisa que por error se publicó los gastos generales incorrectos y que no guardan similitud con lo solicitado en los requerimientos técnicos mínimos del presente procedimiento de selección. Por lo que, con motivo de integrar las bases, se adjuntará los gastos generales correctos, la cual fue considerado a la aprobación del expediente técnico.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se adjunta el desagregado de gastos generales correctos, el cual fue aprobado.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES
Nomenclatura : AS-SM-25-2023-CS/MDSMP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES INTERNAS DE LA URB. CARIBE DE NARANJAL II DISTRITO DE SAN MARTIN DE PRRES, PROVNCIA D ELIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA con CUI N° 2569158

Ruc/código :	20604419442	Fecha de envío :	08/09/2023
Nombre o Razón social :	COMPANY SERVIS CONTRATISTAS CONSTRUCTORES GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - COMSERCONG S.A.C.	Hora de envío :	12:45:44

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

En las bases administrativas se esta solicitando como experiencia del postor en la especialidad (02) veces el valor referencial. Lo anterior esta incumpliendo las disposiciones que regulan las contrataciones, para ello debemos anotar que si bien la ficha de homologación establece lo siguiente ¿No mayor a dos (02) veces el valor referencial de la contratación o del ítem, en la ejecución de obras iguales y/o similares.¿ De lo transcrito, la ficha de homologación establece un máximo de (2) veces el valor referencial, lo cual no deberá ser superado, es decir puede considerarse valores menores; ahora bien, en las bases estandar para adjudicaciones simplificadas se establece lo siguiente ¿CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM¿. De lo transcrito, las bases estándar establecen un máximo de una (01) vez el valor referencial, lo cual tampoco debe ser superado.

Ahora bien ambas disposiciones mencionadas deben ser cumplidas, para garantizar la legalidad del procedimiento, por lo que considerar como experiencia para el postor la acreditación de (2) veces el valor referencial vulnera lo establecido en las bases estándar, por lo que se PIDE para la integración que se acredite (1) vez el valor referencial, para cumplir ambos máximos establecidos en ambas disposiciones.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: B Página: 82

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Bases estándar para adjudicación simplificadas.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la observacion, por lo que se modificara la experiencia del postor en la especialidad y se solicitará acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (01) vez el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras iguales y/o similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se modificara lo requerido como experiencia en la especialidad del postor y se solicitara acreditar el monto a 1 vez el valor referencial.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES
Nomenclatura : AS-SM-25-2023-CS/MDSMP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES INTERNAS DE LA URB. CARIBE DE NARANJAL II DISTRITO DE SAN MARTIN DE PRRES, PROVNCIA D ELIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA con CUI N° 2569158

Ruc/código :	20604419442	Fecha de envío :	08/09/2023
Nombre o Razón social :	COMPANY SERVIS CONTRATISTAS CONSTRUCTORES GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - COMSERCONG S.A.C.	Hora de envío :	12:45:44

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

En los gastos generales se aprecia que en el ítem 2.00 se menciona ¿PAVIMENTO RIGIDO¿, cuando en realidad el tipo de pavimento que se ejecutará es uno Flexible, se solicita verificar ello.

Por otro lado, en el mismo ítem 2.00 en el rubro ¿PAVIMENTO RIGIDO¿, no se está considerando pruebas para la capa base (Proctor, densidad de campo, etc) del pavimento flexible en lo absoluto, además las pruebas para control de producción de asfalto y producto terminado del mismo tampoco han sido consideradas en dicho rubro.

Seguidamente se indica un ítem 2.07 Ensayo C.B.R. pero no tiene cantidad ni precio alguno, se pide determinar si dicha prueba esta considerada en los gastos generales o no. De ser considerada incluir la incidencia de dicho costo.

Ahora bien, en el rubro ¿VEREDAS¿ las pruebas para subrasante (Proctor y densidades de campo, etc.) no están siendo consideradas. Similar que el caso anterior se solicita su inclusión.

Todo lo descrito aquí merece una evaluación por parte del área usuaria puesto que el presupuesto debe contemplar todo lo que una obra necesite para garantizar calidad del material y del producto terminado, mas todavía cuando lo que se está evidenciando corresponden a las partidas más importantes de la obra, como los son las capas del pavimento.

Es importante indicar que en el listado de penalidades se tiene uno que es exclusivo en caso no se efectúen pruebas y ensayos, es por ello que la no consideración de tales pruebas genera una evidente inequidad entre la Entidad y el futuro contratista.

La Observación se plantea en mérito a que, debe existir equidad entre la entidad y el posible contratista, obviar lo señalado en esta observación y posteriormente durante la obra exigir que se cumpla la ejecución de dichas pruebas se estaría vulnerando el principio de equidad el cual establece ¿Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad¿. Es así que para evitar ello se esta solicitando en esta etapa que se verifique y se modifique de ser necesario.

Tomando como premisa que el expediente técnico así como las bases administrativas solo pueden modificarse como consecuencia de una absolucón de alguna consulta u observación; por lo que teniendo en cuenta que todo lo presupuestado, lo cual incluye costo directo y gastos generales, responden a un precio de mercado y cotizaciones que sustentan dichos precios, por ende no cabe posibilidad su modificación ya sea reduciéndolo o aumentándolo con la finalidad de compensar el posible incremento que conllevará la inclusión de tales pruebas que son vitales para garantizar la calidad del material y del producto terminado.

Acápíte de las bases : Sección: Especifico Numeral: E.T Literal: E.T Página: E.T.

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 LCE. Principio de Equidad, Principio de Transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la primera observación, en cuanto al ítem 2,00 de los gastos generales, no debería decir Pavimento Rígido, al existir un error material de digitación, debe decir "Pavimento flexible".

Por otro lado, en el mismo ítem 2.00 en el rubro PAVIMENTO RIGIDO, no se está considerando pruebas para la capa base (Proctor, densidad de campo, etc) del pavimento flexible en lo absoluto, además las pruebas para control de producción de asfalto y producto terminado del mismo tampoco han sido consideradas en dicho rubro. Ante lo expuesto, se acoge la observación y se aclara que con motivo de integrara las bases, se adjuntara el desagregado de gastos generales correcto la cual fue aprobado por el area usuaria.

Seguidamente se indica en cuanto al ítem 2.07 Ensayo C.B.R., se acoge la observación dado que se ha cargado por error una version anterior al documento definitivo, por lo cual se anexa el desagregado de Gastos Generales definitivos.

Ahora bien, en el rubro VEREDAS las pruebas para subrasante (Proctor y densidades de campo, etc.) que supuestamente no están siendo consideradas. Se acoge la observación, dado que se ha cargado por error una version anterior al documento definitivo, por lo cual se anexa el desagregado de Gastos Generales definitivos, con motivo de integrar las bases.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES

Nomenclatura : AS-SM-25-2023-CS/MDSMP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES INTERNAS DE LA URB. CARIBE DE NARANJAL II DISTRITO DE SAN MARTIN DE PRRES, PROVNCIA D ELIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA con CUI N° 2569158

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:
se anexara los gastos generales definitivos.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES
Nomenclatura : AS-SM-25-2023-CS/MDSMP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES INTERNAS DE LA URB. CARIBE DE NARANJAL II DISTRITO DE SAN MARTIN DE PRRES, PROVNCIA D ELIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA con CUI N° 2569158

Ruc/código :	20604419442	Fecha de envío :	08/09/2023
Nombre o Razón social :	COMPANY SERVIS CONTRATISTAS CONSTRUCTORES GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - COMSERCONG S.A.C.	Hora de envío :	12:45:44

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

1.9 PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA

En ese numeral de las bases se esta indicando que el plazo de ejecución de la obra será de 30 d.c., cuando en los demás documentos del expediente técnico se establece 60 d.c., se solicita en la absolución se aclare ello.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1.9 **Literal:** S/L **Página:** 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que el plazo de ejecución del presente procedimiento de selección es de 60 días calendarios por lo que se modificara el plazo en el numeral 1.9 - Plazo de Ejecución de la Obra del Capítulo I: Generalidades.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Plazo de ejecución de la obra: 60 días calendarios.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES
Nomenclatura : AS-SM-25-2023-CS/MDSMP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES INTERNAS DE LA URB. CARIBE DE NARANJAL II DISTRITO DE SAN MARTIN DE PRRES, PROVNCIA D ELIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA con CUI N° 2569158

Ruc/código :	20604419442	Fecha de envío :	08/09/2023
Nombre o Razón social :	COMPANY SERVIS CONTRATISTAS CONSTRUCTORES GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - COMSERCONG S.A.C.	Hora de envío :	12:45:44

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

TERMINOS DE REFERENCIA

14 CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

14.22 Programación de Trabajos

Se esta indicando que el contratista deberá implementar el horario de trabajo a doble turno con la finalidad de cumplir con los plazos, solicitamos que se retire este párrafo de las bases, puesto que esta vulnerando el principio de equidad contemplado en la Normativa de contrataciones, el presupuesto correspondiente a la mano de obra y la maquinaria se encuentra presupuestado a jornada laboral de 8 horas diarias, por lo que solicitar jornada doble no es compatible con lo presupuestado en el Exp. Técnico.

La Observación se plantea en mérito a que, debe existir equidad entre la entidad y el posible contratista, obviar lo señalado en esta observación y posteriormente exigir cumplir dichas jornadas dobles se estaría vulnerando el principio de equidad el cual establece ¿Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad¿.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 14 **Literal:** 14.22 **Página:** 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 LCE. Principios de Equidad, Principio de Transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observacion, se precisa: En primer lugar el Artículo 52 del reglamento señala que, las ofertas deben incluir todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier concepto que pueda tener incidencia sobre el costo. Es así que la Opinion N° 17-2021/DTN, señala que: los postores, para efectos de que sus ofertas sean admitidas, deben formularlas tomando en consideración todos los elementos que forman parte de los términos de referencia y los conceptos que sean aplicables, asimismo, de conformidad con las Bases Estándar contenidas en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y con lo establecido en el artículo 16 de la Ley -en concordancia con el artículo 29 del Reglamento-, el área usuaria requiere los bienes, servicios y obras a contratar, siendo responsable de formular -según corresponda al objeto materia del procedimiento de selección- las especificaciones técnicas, términos de referencia o el expediente técnico en el caso de obras, así como los requisitos de calificación que correspondan. Para tal efecto, en los documentos del procedimiento de selección la Entidad establece, de manera clara y precisa, los requisitos que deben cumplir los postores a fin de acreditar su calificación, con el propósito de cautelar que estos cuentan con las capacidades requeridas para la ejecución de las prestaciones que son objeto del contrato, además, el área usuaria busca garantizar la adecuada contratación de profesionales que permitan ejecutar el proyecto con la calidad y en el tiempo establecido. en atención a ello, debiera sujetarse a lo establecido en las Bases y el Expediente Técnico.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES
Nomenclatura : AS-SM-25-2023-CS/MDSMP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES INTERNAS DE LA URB. CARIBE DE NARANJAL II DISTRITO DE SAN MARTIN DE PRRES, PROVNCIA D ELIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA con CUI N° 2569158

Ruc/código :	20604419442	Fecha de envío :	08/09/2023
Nombre o Razón social :	COMPANY SERVIS CONTRATISTAS CONSTRUCTORES GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - COMSERCONG S.A.C.	Hora de envío :	12:45:44

Consulta: Nro. 8

Consulta/Observación:

Pag 37

14 CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

14.3 Penalidades

Se solicita eliminar la Penalidad 12, puesto que el acceso al cuaderno de obra es de manera virtual, dado que se ha establecido en las bases que se usará el Cuaderno de Obra Digital.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 14 **Literal:** 14.3 **Página:** 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que, según cumplimiento normativo, aunque el cuaderno de obra pueda ser digital, es posible que existan regulaciones o requisitos legales que exijan la presentación física en ciertos casos. En situaciones imprevistas, como falta de conectividad o fallas tecnológicas se deberá tener acceso a la versión física. Por lo cual, será un medio alternativo, sin embargo, mientras no exista ninguna situación imprevista se deberán aplicar las disposiciones establecidas para el uso del Cuaderno de Obras Digital.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES
Nomenclatura : AS-SM-25-2023-CS/MDSMP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES INTERNAS DE LA URB. CARIBE DE NARANJAL II DISTRITO DE SAN MARTIN DE PRRES, PROVNCIA D ELIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA con CUI N° 2569158

Ruc/código :	20604419442	Fecha de envío :	08/09/2023
Nombre o Razón social :	COMPANY SERVIS CONTRATISTAS CONSTRUCTORES GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - COMSERCONG S.A.C.	Hora de envío :	12:45:44

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

De la revisión de la formula polinómica adjuntada en el sistema se observa que los coeficientes de incidencia suman 1.204, se solicita la reformulación de ello dado que como es de conocimiento normativo los coeficientes de incidencia de las formulas polinómicas deben sumar 1.

Acápite de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** E.T **Literal:** E.T. **Página:** E.T

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 LCE, Principio de Transparencia, Decreto Supremo 011-79-VC y modificatorias y/o ampliatorias

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la observación. Se manifiesta que existe un error material en la formula polinómica cargada en el expediente técnico, de la cual es una versión anterior a la aprobada, por lo cual con motivo de integrar las bases, se adjuntara la versión definitiva.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se adjunta formula polinómica.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES
Nomenclatura : AS-SM-25-2023-CS/MDSMP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES INTERNAS DE LA URB. CARIBE DE NARANJAL II DISTRITO DE SAN MARTIN DE PRRES, PROVNCIA D ELIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA con CUI N° 2569158

Ruc/código :	20604419442	Fecha de envío :	08/09/2023
Nombre o Razón social :	COMPANY SERVIS CONTRATISTAS CONSTRUCTORES GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - COMSERCONG S.A.C.	Hora de envío :	12:45:44

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

En las especificaciones técnicas y presupuesto de obra se indica que la capa de subbase será de espesor 0.20m sin embargo en el plano PDC1 ¿Plano de Detalles Constructivos¿ se aprecia que el espesor es de 0.15m, por lo que solicita aclarar ello por ser información relacionada a una partida de suma importancia.

Acápite de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** E.T **Literal:** E.T **Página:** E.T

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 LCE. Principio de Transparencia.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la observación. Existe un error material de digitacion y dibujo, por lo que se confirma que la capa de subbase es de 0.20m. Asimismo, se adjunta plano corregido

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se adjunta plano corregido.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES
Nomenclatura : AS-SM-25-2023-CS/MDSMP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES INTERNAS DE LA URB. CARIBE DE NARANJAL II DISTRITO DE SAN MARTIN DE PRRES, PROVNCIA D ELIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA con CUI N° 2569158

Ruc/código :	20604419442	Fecha de envío :	08/09/2023
Nombre o Razón social :	COMPANY SERVIS CONTRATISTAS CONSTRUCTORES GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - COMSERCONG S.A.C.	Hora de envío :	12:45:44

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

Del plano PDC1 ¿detalle 1-1¿ se aprecia que el sardinel sumergido esta cubriendo todo el pavimento desde el nivel superior de la carpeta asfáltica hasta el nivel inferior de la subbase granular, en dicho plano se tiene una dimensión 0.15 mx0.40 m para el sardinel sumergido lo cual resultaría congruente con las dimensiones para las capas del pavimento 0.05m de carpeta asfáltica + 0.20m de base granular + 0.15m de subbase granular que en total dan la altura del sardinel. Ahora bien, como se solicitó en una observación anterior, de ser la altura de la capa de sub base de 0.20m y no de 0.15m, la altura del sardinel sumergido debería variar dado que las dimensiones serían 0.05m de carpeta asfáltica + 0.20m de base granular + 0.20m de subbase granular dando un total de 0.45m de altura de sardinel sumergido.

Lo anterior afectaría el análisis de precios unitarios de la partida 05.03.01.02 CONCRETO PREMEZ $f_c=175 \text{ kg/cm}^2$ EN SARDINEL SUMERGIDO, ya que la incidencia del insumo CONCRETO PRE MEZCLADO $f_c=175 \text{ Kg/cm}^2$ ya no sería 0.0525m³ por cada metro lineal de sardinel, sino sería mayor, estimando un cinco por ciento de desperdicio del concreto premezclado y de las nuevas dimensiones del sardinel, se tendría $1.05 \times 0.45 \times 0.15 \times 1 \text{ m} = 0.0709 \text{ m}^3$. Ahora se solicitaría evaluar sin las partidas (encontrados, excavaciones, etc) del componente sardinel sumergido ante una modificación de la altura implicaría un mayor metrado de las mismas.

Ahora bien si la altura del capa de subbase (0.15m) es tal como lo indica el plano PDC1 ¿detalle 1-1¿, se observaría que el análisis de precios unitarios de la partida 05.03.01.02 CONCRETO PREMEZ $f_c=175 \text{ kg/cm}^2$ EN SARDINEL SUMERGIDO la incidencia del insumo CONCRETO PRE MEZCLADO $f_c=175 \text{ Kg/cm}^2$ ya no sería 0.0525m³ por cada metro lineal de sardinel, sino sería mayor, estimando un cinco por ciento de desperdicio del concreto premezclado y de las nuevas dimensiones del sardinel, se tendría $1.05 \times 0.40 \times 0.15 \times 1 \text{ m} = 0.063 \text{ m}^3$.

Tomando como premisa que el expediente técnico así como las bases administrativas solo pueden modificarse como consecuencia de una absolución de alguna consulta u observación; por lo que teniendo en cuenta que todo lo presupuestado, lo cual incluye costo directo y gastos generales, responden a un precio de mercado y cotizaciones que sustentan dichos precios así como de criterios técnicos, por ende no cabe posibilidad su modificación ya sea reduciéndolo o aumentándolo con la finalidad de compensar el posible incremento que conllevará la modificación, de ocurrir, de dicha estructura.

De lo expuesto solicitamos que se evalué estas observaciones y absolver la observación de manera motivada y detallada respecto a las dimensiones del sardinel sumergido así como de la capa subbase granular.

Acápíte de las bases : Sección: Especifico Numeral: E.T Literal: E.T Página: E.T

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 LCE, Principio de Transparencia.

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge parcialmente la observación, se manifiesta que existe un error material en el Detalle 1-1 del plano PDC1 referente a la seccion del sardinel sumergido es de 0.15m x 0.35m. Asimismo, la incidencia del CONCRETO PRE MEZCLADO $f_c=175 \text{ Kg/cm}^2$ es de 0.0525m³ por cada metro lineal de sardinel conforme lo indica en el Analisis de Precios Unitarios correspondiente. Ante lo expuesto, se adjunta Plano de Detalles Costructivos corregido (PDC1).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES
Nomenclatura : AS-SM-25-2023-CS/MDSMP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES INTERNAS DE LA URB. CARIBE DE NARANJAL II DISTRITO DE SAN MARTIN DE PRRES, PROVNCIA D ELIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA con CUI N° 2569158

Ruc/código :	20604419442	Fecha de envío :	08/09/2023
Nombre o Razón social :	COMPANY SERVIS CONTRATISTAS CONSTRUCTORES GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - COMSERCONG S.A.C.	Hora de envío :	12:45:44

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

De la revisión de la documentación publicada en el SEACE no se establece donde se encuentra el botadero, tomando en consideración que se ha considerado una distancia de eliminación de 5km en promedio, solicitamos que el botadero a indicar como parte de la respuesta de la presente observación sea congruente con las condiciones presupuestadas.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** E.T **Literal:** E.T **Página:** E.T

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 LCE, Principio de Transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observacion, se precisa que lo expuesto es una distancia promedio de 5km de distancia desde la obra hasta el botadero; en atención a la consulta sobre la ubicación del botadero, como parte del desarrollo del proyecto no se busca incentivar el uso exclusivo en determinado botadero, pero si se precisa que dentro de la distancia considerada del presupuesto, existen botaderos autorizados.

Es preciso resaltar, que el postor tiene la libertad de realizar su oferta respecto a los precios unitarios de cada una de las partidas de conformidad con el literal a) del Artículo 2 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que los precios establecidos en el Expediente Técnico son considerados referenciales.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES
Nomenclatura : AS-SM-25-2023-CS/MDSMP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES INTERNAS DE LA URB. CARIBE DE NARANJAL II DISTRITO DE SAN MARTIN DE PRRES, PROVNCIA D ELIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA con CUI N° 2569158

Ruc/código :	20604419442	Fecha de envío :	08/09/2023
Nombre o Razón social :	COMPANY SERVIS CONTRATISTAS CONSTRUCTORES GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - COMSERCONG S.A.C.	Hora de envío :	12:45:44

Consulta: Nro. 13

Consulta/Observación:

De la revisión del estudio de suelos no se aprecia un estudio de canteras, por otro lado, consultamos si durante la ejecución de la obra el contratista pueda proponer una cantera, distinta al que pudo haber sido considerada en el proyecto, pero garantizando a través de un estudio previo a su uso, que el material garantiza el cumplimiento de las propiedades establecidas en el expediente técnico y en la normativa nacional pertinente.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: E.T. Literal: E.T. Página: E.T.

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación. No se considera estudio de canteras debido a que se contempla el uso de CONCRETO PRE-MEZCLADO. Asimismo, el contratista podrá utilizar los materiales de la cantera que considera mientras cumplan con las características y especificaciones técnicas establecidas para cada uno de los materiales y/o insumos; además, el uso de estos materiales deberá contar con la aprobación escrita y ratificada en el Cuaderno de Obra Digital, por parte del Supervisor de obra.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES
Nomenclatura : AS-SM-25-2023-CS/MDSMP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES INTERNAS DE LA URB. CARIBE DE NARANJAL II DISTRITO DE SAN MARTIN DE PRRES, PROVNCIA D ELIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA con CUI N° 2569158

Ruc/código :	20604419442	Fecha de envío :	08/09/2023
Nombre o Razón social :	COMPANY SERVIS CONTRATISTAS CONSTRUCTORES GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - COMSERCONG S.A.C.	Hora de envío :	12:45:44

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

En el estudio de suelos en el ítem 8.0 VEREDAS O ACERAS DE CONCRETO SIMPLE en el numeral 1 dice textualmente ¿El material sobre el que se apoyará los pavimentos podrá ser con un material grueso granular con porcentaje adecuado de liga y debidamente compactado, previo retiro del material de relleno superficial, es decir un material clasificado de préstamo. A esta capa trabajada se denomina mejoramiento de la subrasante y tendrá un espesor mínimo de trabajo de 0.15m. Se recomienda el mejoramiento de la subrasante con una mezcla de material clasificado (subbase granular) en una proporción de por lo menos el 30% de la mezcla subrasante-subbase.

Ahora, de la revisión de la documentación no se evidencia que dicha disposición indicada en el estudio de suelos, se halla visto reflejada en el paquete estructural del pavimento, por que ni se encuentra proyectada en los planos ni presupuestada.

Se solicita confirmar si dicha disposición no será tomada en cuenta durante la ejecución, por que de ser así se debería modificar los planos y el presupuesto del proyecto generándose una reformulación del Exp. Técnico.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: E.T. Literal: E.T. Página: E.T.

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 2 LCE, Principio de Transparencia

Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación, la disposición no ha sido tomada por el proyectista, considerando que esta incrementa los costos del proyecto en ejecución y no es necesaria para el tipo de uso y la cantidad de peatones que ponen en servicio las veredas. Por lo cual, el Estudio de Suelos manifiesta a nivel de "recomendación" el mejoramiento de la sub-rasante, sin embargo, no ha sido considerada para el proyecto. En consecuencia, el paquete estructural propuesto para este proyecto garantiza el adecuado funcionamiento del elemento constructivo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES
Nomenclatura : AS-SM-25-2023-CS/MDSMP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES INTERNAS DE LA URB. CARIBE DE NARANJAL II DISTRITO DE SAN MARTIN DE PRRES, PROVNCIA D ELIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA con CUI N° 2569158

Ruc/código :	20609450003	Fecha de envío :	08/09/2023
Nombre o Razón social :	SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES MARCOS E.I.R.L.	Hora de envío :	16:32:54

Consulta: Nro. 15

Consulta/Observación:

Se consulta y solicita a la entidad subir el presupuesto en formato editable Excel, para una óptima entrega de ofertas y evitar errores involuntarios.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 1 Literal: a **Página:** 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que el area usuaria no cuenta con la version digital en excel del presupuesto de obra, ya que habiendo realizado la revision digital de dicho proyecto, obra tal informacion. Por lo expuesto, sirvase elaborar su oferta conforme el detalle del presupuesto publicado en el SEACE.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES
Nomenclatura : AS-SM-25-2023-CS/MDSMP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES INTERNAS DE LA URB. CARIBE DE NARANJAL II DISTRITO DE SAN MARTIN DE PRRES, PROVNCIA D ELIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA con CUI N° 2569158

Ruc/código :	20609450003	Fecha de envío :	08/09/2023
Nombre o Razón social :	SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES MARCOS E.I.R.L.	Hora de envío :	16:32:54

Consulta: Nro. 16

Consulta/Observación:

Se consulta y solicita confirmar si es necesario colocar la fecha del presupuesto ofertado tal como lo indica el pronunciamiento N° 403-2017/OSCE-DGR y considerando la Resolución N° 1316- 2019TCE-S1 y el sistema de contratación en el Anexo 6 para que la propuesta sea admitida

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 1 Literal: a Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, de conformidad con lo dispuesto en el literal f) del artículo 52° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, tiene la función de emitir directivas, documentos estandarizados y documentos de orientación en materia de su competencia. Así mismo, el numeral 47.3 del artículo 47° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificada mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, OSCE aprueba los documentos estándar que debe utilizar obligatoriamente el Comité de Selección o el Órgano Encargado de las Contrataciones a cargo de los procedimientos de selección que lleven a cabo las Entidades. De conformidad con las Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada para la contratación de ejecución de obras, enmarcada en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD según modificaciones dispuestas en las Resoluciones N° 013-2019-OSCE/PRE, N° 057-2019-OSCE/PRE, N° 098-2019-OSCE/PRE, N° 111-2019-OSCE/PRE, N° 185-2019-OSCE/PRE, N° 235-2019-OSCE/PRE, N° 092-2020-OSCE/PRE, N° 120-2020-OSCE/PRE y N° 100-2021-OSCE/PRE, respecto del Valor Referencial, señala que: ¿¿El valor referencial ha sido calculado al mes de [CONSIGNAR EL MES, LA ANTIGÜEDAD DEL VALOR REFERENCIAL NO DEBERÁ EXCEDER DE LOS NUEVE (9) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE DETERMINACIÓN DEL PRESUPUESTO DE OBRA CONSIGNADA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA]. Cabe señalar que, en numerosos pronunciamientos, así como, opiniones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, se ha manifestado en el mismo sentido. Por lo que, deberá consignar en su presupuesto ofertado el mes y año del Valor Referencial (que es el mes y año cuyo precio de su oferta debe ser calculada).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES
Nomenclatura : AS-SM-25-2023-CS/MDSMP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES INTERNAS DE LA URB. CARIBE DE NARANJAL II DISTRITO DE SAN MARTIN DE PRRES, PROVNCIA D ELIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA con CUI N° 2569158

Ruc/código :	20609450003	Fecha de envío :	08/09/2023
Nombre o Razón social :	SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES MARCOS E.I.R.L.	Hora de envío :	16:32:54

Consulta: Nro. 17

Consulta/Observación:

Que criterios consideraran para determinar los porcentajes mínimos y máximos de gastos generales: (G. fijos y G. variables), así como de la utilidad. es decir, en el presupuesto al 100% el porcentaje de gastos generales está en 10% y el porcentaje de la utilidad está al 10%, al poder presentar como mínimo una oferta al 90%. Se consulta si existen restricciones en los porcentajes (%) al presentar, se deberán mantener las mismas ratios del presupuesto base o se puede dejar a discrecionalidad de los postores, así mismo a cuantos decimales se debe consignar el porcentaje en los gastos generales (fijos y variables) y utilidad. ello para tenerlo en cuenta en la presentación de la oferta económica (Anexo 06).

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 1 Literal: a Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que, el postor elabora su oferta en base al presupuesto del Expediente Técnico, del cual solo puede variar las cantidades de los precios unitarios (su oferta), dejando inalterables la descripción de las partidas, las unidades de las partidas y los metrados de las partidas.

El porcentaje de la obtención de los Gastos Generales Fijos y Gastos Generales Variables, se obtiene desagregando las partidas de estos gastos y relacionándolos con el Costo Directo del Presupuesto de Obra. Dicho todo ello, el postor presenta su oferta en base a la evaluación y análisis de las partidas del Presupuesto de Obra y del desagregado de los Gastos Generales Fijos y Gastos Generales Variables del Expediente técnico, usando el único criterio de atender a la obra en todo lo que se requiera.

El postor deberá de presentar su oferta en porcentaje de los Gastos Generales Fijos y Gastos Generales Variables, así como, sus montos, debidamente evaluados y analizados.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES
Nomenclatura : AS-SM-25-2023-CS/MDSMP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES INTERNAS DE LA URB. CARIBE DE NARANJAL II DISTRITO DE SAN MARTIN DE PRRES, PROVNCIA D ELIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA con CUI N° 2569158

Ruc/código :	20609450003	Fecha de envío :	08/09/2023
Nombre o Razón social :	SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES MARCOS E.I.R.L.	Hora de envío :	16:32:54

Consulta: Nro. 18

Consulta/Observación:

CON RESPECTO A LOS COMPONENTES SIMILARES COMO MÍNIMO La experiencia que presente el postor para acreditar los componentes podrá estar considerados en un solo contrato y/o la combinación de 02 o más contratos.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 1 Literal: a Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que la elaboración de los Requerimientos es responsabilidad del área usuaria; y en beneficio de contar con los posibles mejores postores y profesionales para la correcta ejecución y control de la obra, se establecen dichos requisitos. Asimismo, cabe precisar que con fecha 17.05.2021, se publicó la Resolución Ministerial N° 146-2021-VIVIENDA, mediante la cual se aprobaron 04 fichas de homologación de requisitos de calificación del plantel profesional clave para la consultoría de obras y ejecución de obras de pavimentación de vías urbanas. Una de las referidas fichas, vigentes desde el 17.05.2021, es la denominada: Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de pavimentación de vías urbanas para el procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada. Ante lo expuesto se considerará como obra similar a: Vías urbanas de circulación peatonal y vehicular: Construcción y/o creación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o recuperación y/o reconstrucción y/o adecuación y/o rehabilitación y/o remodelación y/o renovación de vías urbanas de circulación peatonal y/o vehicular con pavimentos (rígidos y/o flexibles y/o semiflexibles) y/o aceras o veredas (concreto y/o asfalto y/o adoquinado) en las siguientes intervenciones: Avenidas y/o calles y/o anillos viales y/o pasajes y/o carreteras y/o pistas y/o veredas y/o vías internas y/o jirones y/o vías locales y/o vías colectoras y/o vías arteriales y/o vías expresas y/o intercambio vial y/o pasos a desnivel y/o infraestructura vial y/o peatonal y/o habilitaciones urbanas y/o plazuelas y/o plazas y/o alamedas y/o espacios públicos urbanos y/o servicios de transitabilidad y/o urbanización y/o parques y/o infraestructura recreativa y/o esparcimiento y/o accesibilidad urbana y/o malecones urbanos. Por lo expuesto, considerando el numeral 30.2 del artículo 30° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificada mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF, establece que el uso de las fichas de homologación es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente, por consiguiente la entidad cumple con lo establecido en la ficha de homologación, no considerando componentes adicionales que figuren en las bases. Asimismo, la experiencia de los postores se da por la sumatoria de los montos de todos sus contratos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES
Nomenclatura : AS-SM-25-2023-CS/MDSMP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES INTERNAS DE LA URB. CARIBE DE NARANJAL II DISTRITO DE SAN MARTIN DE PRRES, PROVNCIA D ELIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA con CUI N° 2569158

Ruc/código :	20609450003	Fecha de envío :	08/09/2023
Nombre o Razón social :	SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES MARCOS E.I.R.L.	Hora de envío :	16:32:54

Consulta: Nro. 19

Consulta/Observación:

Se le solicita al comité de selección CONFIRMAR que conforme Resolución N°00391-2022-TCES1 página 29 la vigencia de poder no cuenta con un periodo máximo de antigüedad desde su emisión lo cual ha sido resuelto en estricta observación a las bases estándar vigentes del OSCE. Y que no es motivo de descalificación de dicho documento. Toda vez que no se altere el contenido esencial de la oferta

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 1 Literal: a Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que, de conformidad con las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras, enmarcada en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, respecto del periodo de antigüedad del Certificado de Vigencia de Poder, señala que, ¿¿en los procesos convocados a partir del 12.07.2021, la condición de un periodo de antigüedad del Certificado de Vigencia de Poder, a la fecha ha sido suprimida de las Bases Estándar.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES
Nomenclatura : AS-SM-25-2023-CS/MDSMP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES INTERNAS DE LA URB. CARIBE DE NARANJAL II DISTRITO DE SAN MARTIN DE PRRES, PROVNCIA D ELIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA con CUI N° 2569158

Ruc/código :	20609450003	Fecha de envío :	08/09/2023
Nombre o Razón social :	SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES MARCOS E.I.R.L.	Hora de envío :	16:32:54

Consulta: Nro. 20

Consulta/Observación:

En el numeral 14.16 Participación de Consorcios, se limita a que el número máximo de consorciados es de 02, al respecto solicitamos pueda reconsiderar dicha limitación y se puedan aceptar hasta 03 consorciados, con el fin de promover mayor participación de empresas capaces de aportar una experiencia importante y más aun tratándose de un proceso pequeño el cual debería estar orientado a la pequeña y mediana empresa.

Acápite de las bases : Sección: General **Numeral:** 1 **Literal:** a **Página:** 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con las Bases Estándar contenidas en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y con lo establecido en el artículo 16 de la Ley -en concordancia con el artículo 29 del Reglamento-, el área usuaria requiere los bienes, servicios y obras a contratar, siendo responsable de formular -según corresponda al objeto materia del procedimiento de selección- las especificaciones técnicas, términos de referencia o el expediente técnico en el caso de obras, así como los requisitos de calificación que correspondan. Para tal efecto, en los documentos del procedimiento de selección la Entidad establece, de manera clara y precisa, los requisitos que deben cumplir los postores a fin de acreditar su calificación, con el propósito de cautelar que estos cuentan con las capacidades requeridas para la ejecución de las prestaciones que son objeto del contrato. Asimismo, y conforme lo establecido en el artículo 49, numeral 49.5. describe que "el área usuaria puede establecer: i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación...", en atención a ello, debiera sujetarse a lo establecido en las Bases y el Expediente Técnico.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES
Nomenclatura : AS-SM-25-2023-CS/MDSMP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES INTERNAS DE LA URB. CARIBE DE NARANJAL II DISTRITO DE SAN MARTIN DE PRRES, PROVNCIA D ELIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA con CUI N° 2569158

Ruc/código :	20609450003	Fecha de envío :	08/09/2023
Nombre o Razón social :	SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES MARCOS E.I.R.L.	Hora de envío :	16:32:54

Consulta: Nro. 21

Consulta/Observación:

En el numeral 14.17 Presentación de propuestas, se establece que el porcentaje de gastos generales fijos y variables deben tener solo 02 decimales, sin embargo esa exigencia no funciona en la práctica ya que hay un monto máximo y mínimo de precio a ofertar establecido en las bases que se deben respetar, siendo que las bases exigen que los subtotales estén redondeados a 02 decimales, es necesario en la mayoría de casos poner una mayor cantidad de decimales en los porcentajes de Gastos Generales, por ello tratándose de una exigencia que no se puede poner en práctica en la realidad, se solicita que se retire de las bases la militancia de poner el porcentaje de gastos generales solo con 02 decimales

Acápite de las bases : Sección: General **Numeral:** 1 **Literal:** a **Página:** 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que, el postor elabora su oferta en base al presupuesto del Expediente Técnico, del cual solo puede variar las cantidades de los precios unitarios (su oferta), dejando inalterables la descripción de las partidas, las unidades de las partidas y los metrados de las partidas.

El porcentaje de la obtención de los Gastos Generales Fijos y Gastos Generales Variables, se obtiene desagregando las partidas de estos gastos y relacionándolos con el Costo Directo del Presupuesto de Obra. Dicho todo ello, el postor presenta su oferta en base a la evaluación y análisis de las partidas del Presupuesto de Obra y del desagregado de los Gastos Generales Fijos y Gastos Generales Variables del Expediente técnico, usando el único criterio de atender a la obra en todo lo que se requiera.

El postor deberá de presentar su oferta de porcentaje de los Gastos Generales Fijos y Gastos Generales Variables, así como, sus montos, debidamente evaluados y analizados.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES
Nomenclatura : AS-SM-25-2023-CS/MDSMP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES INTERNAS DE LA URB. CARIBE DE NARANJAL II DISTRITO DE SAN MARTIN DE PRRES, PROVNCIA D ELIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA con CUI N° 2569158

Ruc/código :	20609450003	Fecha de envío :	08/09/2023
Nombre o Razón social :	SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES MARCOS E.I.R.L.	Hora de envío :	16:32:54

Consulta: Nro. 22

Consulta/Observación:

En cuanto a las nomenclaturas de las componentes consideramos necesario pueda aceptarse una terminología similar en todos los casos para cumplir con la libertad de concurrencia de postores, por ello se solicita: Se acepte construcción, mejoramiento o rehabilitación de proyectos de infraestructura educativa. Solicitamos a la entidad acoger este punto.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 1 Literal: a Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que, la elaboración de los Requerimientos es responsabilidad del área usuaria; y en beneficio de contar con los posibles mejores profesionales por la correcta ejecución y control de la obra, se establecen dichos requisitos. El artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, concordado con el artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificada mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF, Decreto Supremo N° 162-2021-EF, establece que la definición de los Requerimientos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad.

Cabe señalar que, en numerosos pronunciamientos, así como, opiniones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, ha manifestado que debe tenerse presente que obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que, para su definición se deberá tener en cuenta aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante a la que se convoca. Asimismo, debe tenerse presente que lo que define la semejanza entre una obra y otra son las prestaciones involucradas en su ejecución. En tal sentido, no resulta restrictivo contar con experiencia en obras similares mencionadas en los requerimientos técnicos mínimos. Sin embargo, lo que pretende el participante, es que el presente procedimiento se dirija a su favor, por que realiza la observación en función a que el Comité de Selección acepte definiciones con las que él cuenta, por lo cual, no se acoge su solicitud.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES
Nomenclatura : AS-SM-25-2023-CS/MDSMP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES INTERNAS DE LA URB. CARIBE DE NARANJAL II DISTRITO DE SAN MARTIN DE PRRES, PROVNCIA D ELIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA con CUI N° 2569158

Ruc/código :	20609450003	Fecha de envío :	08/09/2023
Nombre o Razón social :	SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES MARCOS E.I.R.L.	Hora de envío :	16:32:54

Consulta: Nro. 23

Consulta/Observación:

Se le solicita al Comité de Selección CONFIRMAR que el Análisis de Precios Unitarios y los Gastos Generales serán presentados en el perfeccionamiento del contrato.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 1 Literal: a Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que, de conformidad con las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras, enmarcada en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD según modificaciones dispuestas en las Resoluciones N° 013-2019-OSCE/PRE, N° 057-2019-OSCE/PRE, N° 098-2019-OSCE/PRE, N° 111-2019-OSCE/PRE, N° 185-2019-OSCE/PRE, N° 235-2019-OSCE/PRE, N° 092-2020-OSCE/PRE, N° 120-2020-OSCE/PRE y N° 100-2021-OSCE/PRE, señala que: El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites. Documentos para la admisión de la oferta, Requisitos de calificación y Factores de evaluación. Asimismo, se señala que, la Capacidad Técnica y Profesional (Equipamiento Estratégico, Formación Académica del Plantel Profesional Clave y Experiencia del Plantel Profesional Clave, se acreditara de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49º y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139º del Reglamento, este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES
Nomenclatura : AS-SM-25-2023-CS/MDSMP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES INTERNAS DE LA URB. CARIBE DE NARANJAL II DISTRITO DE SAN MARTIN DE PRRES, PROVNCIA D ELIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA con CUI N° 2569158

Ruc/código :	20609450003	Fecha de envío :	08/09/2023
Nombre o Razón social :	SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES MARCOS E.I.R.L.	Hora de envío :	16:32:54

Consulta: Nro. 24

Consulta/Observación:

Con respecto a la conservación del Medio Ambiente confirma la especificación sobre los costos dados y la especificación con respecto a la minimización de los daños poniendo en práctica medidas de conservación ambiental

Acápite de las bases : Sección: General **Numeral:** 1 **Literal:** a **Página:** 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

La conservación ambiental es una necesidad ante la cantidad de problemas ambientales que están afectando la salud de toda la humanidad. Y en consecuencia la destrucción del único hogar como el planeta. Por ello, no se deberá modificar el precio establecido para la partida de plan de mitigación ambiental durante la obra y limpieza final de obra, dado que esta conservación del medio ambiente y todos sus recursos naturales, debe ser más profunda y verdadera para tratar de minimizar el daño causado por el hombre y buscar despertar esa conciencia humanista que permita poner en práctica medidas de conservación ambiental por un desarrollo sostenible que satisfaga las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras.

El Contratista está obligado a facilitar y realizar el apoyo técnico a toda actividad solicitada por el Organismo encargado del Medio Ambiente.

El Contratista deberá cumplir con la normatividad legal sobre Medio Ambiente de aplicación a su actividad.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES
Nomenclatura : AS-SM-25-2023-CS/MDSMP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES INTERNAS DE LA URB. CARIBE DE NARANJAL II DISTRITO DE SAN MARTIN DE PRRES, PROVNCIA D ELIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA con CUI N° 2569158

Ruc/código :	20609450003	Fecha de envío :	08/09/2023
Nombre o Razón social :	SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES MARCOS E.I.R.L.	Hora de envío :	16:32:54

Consulta: Nro. 25

Consulta/Observación:

En las bases se solicita experiencia de 36 meses para el residente de obra, la cual es desproporcionada con el objeto de la contratación, y el periodo de ejecución de la presente obra; es preciso indicar que el OSCE en reiterada jurisprudencia ha establecido que la experiencia es la destreza adquirida por realizar una labor en un lapso de tiempo; en ese orden de ideas, solicitamos se reduzca al mínimo legal, 24 meses de experiencia para el residente de obra.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 1 Literal: a Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que en aplicación al artículo 72 del RLCE, en la etapa de consultas, observaciones e integración de bases, todo participante puede formular consultas y observaciones a través del SEACE, respecto a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de la contratación. Al respecto, se precisa que por el perfil profesional del Residente de Obra se encuentra en la ficha de homologación ya establecida con R.M. 146-2021-VIVIENDA, por lo cual resulta inviable la modificación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES
Nomenclatura : AS-SM-25-2023-CS/MDSMP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES INTERNAS DE LA URB. CARIBE DE NARANJAL II DISTRITO DE SAN MARTIN DE PRRES, PROVNCIA D ELIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA con CUI N° 2569158

Ruc/código :	20609450003	Fecha de envío :	08/09/2023
Nombre o Razón social :	SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES MARCOS E.I.R.L.	Hora de envío :	16:32:54

Consulta: Nro. 26

Consulta/Observación:

El ítem 14 CONSIDERACIONES ESPECIFICAS. El ítem 14.1 hace mención DEL EQUIPO Y MAQUINARIA donde indica ..pudiendo el participante ofertar equipos de mayor capacidad, siempre y cuando el tamaño de la maquinaria a utilizar guarde versatilidad respecto a las medidas del terreno de la obra donde va a operar y de las medidas de la maquinaria requeridas en los trabajos a ejecutar. LUEGO claramente se nota al final la Acreditación: De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: 1 Literal: a Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ¿ OSCE, de conformidad con lo dispuesto en el literal f) del artículo 52° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado, tiene la función de emitir directivas, documentos estandarizados y documentos de orientación en materia de su competencia. Así mismo, el numeral 47.3 del artículo 47° del Reglamento de la Ley N° 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ¿ OSCE aprueba los documentos estándar que debe utilizar obligatoriamente el Comité de Selección o el Órgano Encargado de las Contrataciones a cargo de los procedimientos de selección que lleven a cabo las Entidades. Se precisa que, de conformidad con las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de ejecución de obras, enmarcada en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, respecto al Equipamiento Estratégico, señala que: ¿¿se podrá presentar potencias, capacidades y características iguales o superiores a las que se solicitan, no significando ello un mayor costo en perjuicio de la Entidad, salvo los equipos y/o maquinarias que cuenten con un rango establecido.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES
Nomenclatura : AS-SM-25-2023-CS/MDSMP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES INTERNAS DE LA URB. CARIBE DE NARANJAL II DISTRITO DE SAN MARTIN DE PRRES, PROVNCIA D ELIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA con CUI N° 2569158

Ruc/código :	20609450003	Fecha de envío :	08/09/2023
Nombre o Razón social :	SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES MARCOS E.I.R.L.	Hora de envío :	16:32:54

Consulta: Nro. 27

Consulta/Observación:

Se consulta si será necesario consignar en su Presupuesto de Obra, que los precios de la oferta son calculados al mes de la determinación del Valor Referencial (MAY0/2023)

Acápite de las bases : Sección: General **Numeral:** 1 **Literal:** a **Página:** 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, de conformidad con lo dispuesto en el literal f) del artículo 52º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, tiene la función de emitir directivas, documentos estandarizados y documentos de orientación en materia de su competencia. Así mismo, el numeral 47.3 del artículo 47º del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificada mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, OSCE aprueba los documentos estándar que debe utilizar obligatoriamente el Comité de Selección o el Órgano Encargado de las Contrataciones a cargo de los procedimientos de selección que lleven a cabo las Entidades. De conformidad con las Bases Estándar de la Adjudicación Simplificada para la contratación de ejecución de obras, enmarcada en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD según modificaciones dispuestas en las Resoluciones N° 013-2019-OSCE/PRE, N° 057-2019-OSCE/PRE, N° 098-2019-OSCE/PRE, N° 111-2019-OSCE/PRE, N° 185-2019-OSCE/PRE, N° 235-2019-OSCE/PRE, N° 092-2020-OSCE/PRE, N° 120-2020-OSCE/PRE y N° 100-2021-OSCE/PRE, respecto del Valor Referencial, señala que: ¿¿El valor referencial ha sido calculado al mes de [CONSIGNAR EL MES, LA ANTIGÜEDAD DEL VALOR REFERENCIAL NO DEBERÁ EXCEDER DE LOS NUEVE (9) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE DETERMINACIÓN DEL PRESUPUESTO DE OBRA CONSIGNADA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA]. Cabe señalar que, en numerosos pronunciamientos, así como, opiniones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, se ha manifestado en el mismo sentido. Por lo que, debiera consignar en su presupuesto ofertado el mes y año del Valor Referencial (que es el mes y año cuyo precio de su oferta debe ser calculada).

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES
Nomenclatura : AS-SM-25-2023-CS/MDSMP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES INTERNAS DE LA URB. CARIBE DE NARANJAL II DISTRITO DE SAN MARTIN DE PRRES, PROVNCIA D ELIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA con CUI N° 2569158

Ruc/código :	20609450003	Fecha de envío :	08/09/2023
Nombre o Razón social :	SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES MARCOS E.I.R.L.	Hora de envío :	16:32:54

Consulta: Nro. 28

Consulta/Observación:

En las bases estandarizadas se consigna lo siguiente: de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del reglamento de contrataciones con el estado; este requisito de calificación SE ACREDITA PARA LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO. Por lo tanto, se da por entendido que para acreditar los requerimientos de los literales A.1, A.2 y A.3 no será necesario presentar ningún tipo de documentación (títulos, DNI, nombres de profesionales, equipos, cartas de compromiso, declaraciones juradas u otros) y LA NO PRESENTACIÓN DE ESTOS NO SERÁ CAUSAL DE ELIMINACIÓN

Acápite de las bases : Sección: General **Numeral:** 1 **Literal:** a **Página:** 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que, de conformidad con las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras, enmarcada en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, respecto de la Experiencia del Postor en la Especialidad, señala que, ¿¿La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución¿¿.

Dicho ello, se aclara:

En caso de presentarse contrato + acta de recepción, se tomará el monto del último documento que refleje el monto total que implicó la ejecución de la obra.

No se tomarán en consideración adicionales ni deductivos como medio de acreditación; entendiéndose que, de estos documentos (adicional y deductivo), no se desprende fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTIN DE PORRES
Nomenclatura : AS-SM-25-2023-CS/MDSMP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CREACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LAS CALLES INTERNAS DE LA URB. CARIBE DE NARANJAL II DISTRITO DE SAN MARTIN DE PRRES, PROVNCIA D ELIMA, DEPARTAMENTO DE LIMA con CUI N° 2569158

Ruc/código :	20609450003	Fecha de envío :	08/09/2023
Nombre o Razón social :	SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES MARCOS E.I.R.L.	Hora de envío :	16:32:54

Consulta: Nro. 29

Consulta/Observación:

Tengan a bien confirmar que En los contratos de ejecución de obras que celebren las Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 1 Literal: a Página: 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se acoge la observación en base al Numeral 1 del Artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1553 el cual establece "Autorizar a las entidades para que en el Año Fiscal 2023, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tiene la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente".

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null